la segunda
ART
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

Constancia de Aseguramiento con nómina de Personal

Nro de Operación 7470234

Contrato de afiliación: Nro. 110906
Asegurado: MERI MAR S R L
Nro. CUIT: 30-70790209-0
Nro. PD: 2535074

Certificamos que, sobre la base del contrato de afiliación suscripto con el solicitante, esta aseguradora ampara a la firma **MERI MAR S R L** con domicilio en **RUTA N 9 KM 266** de la localidad de **ARROYO SECO-SFE** rigiendo lo normado por la Ley de Riesgos del Trabajo Nro. 24.557 y sus Reglamentaciones; así como también las disposiciones generales del contrato y las Condiciones Particulares integrantes del mismo.

Vigencia del contrato:
Desde el: 01/05/2026 **Hasta el:** 30/04/2027
Tareas amparadas: Según C.I.I.U. Nro. 492290 - SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.

A sus efectos se extiende la presente constancia de aseguramiento en la ciudad de Rosario, el día 05/08/2026 10:18:08

Agencia: 9328 - PUIGCERVER, DIEGO GERMAN
Localidad: VILLA CONSTITUCION-SFE

Personal Asegurado:

Tipo	Nro.	Beneficiario
CUIL	20-30809388-4	BRAVO ULISES IVAN
CUIL	20-28769584-6	COSTA OSCAR ALBERTO
CUIL	20-20741790-5	GRASSO JORGE EDUARDO
CUIL	20-33267731-5	LAMAS HECTOR DANIEL
CUIL	20-28671527-4	MARTINEZ JUAN HORACIO
CUIL	20-35250086-1	PARDEL MICAEL JONAS
CUIL	20-39526660-9	VILLALBA JOSE ALFREDO

ORIGINAL

LA SEGUNDA
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.
GUILLERMO MENEGUZZI
GERENTE

Asimismo, el presente certificado es complementario a la implementación por parte de la empresa de las normas que regulan la inscripción y registración laboral y de la seguridad social de sus dependientes.

CONOPE

la segunda
ART
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

cláusula de no repetición

Nro de Operación 7480753

Contrato de afiliación: Nro. 110906
Asegurado: MERI MAR S R L
Nro. CUIT: 30-70790209-0
Nro. PD: 2535074

Consta por la presente que La Segunda Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra la/s empresa/s o persona/s que se mencionan más abajo, sus funcionarios, empleados u obreros, sea con fundamento en el art. 39 apartado 5, de la ley N° 24.557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex-dependiente del Asegurado amparados por la cobertura del Contrato de afiliación, por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo.

Esta cláusula de no repetición cesará en sus efectos si la/s empresa/s o persona/s mencionadas, a favor de quien se emite, no cumple estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringe la Ley N° 19.587, su Decreto Reglamentario N° 351/79 y las normativas que sobre el particular ha dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de su competencia.

Consta asimismo que La Segunda Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. se obliga a comunicar a la/s empresa/s o persona/s mencionadas en forma fehaciente, los incumplimientos al contrato en que incurra el Asegurado, y especialmente la falta de pago en término del mismo, dentro de los trece (13) días verificados.

EMPRESA/S O PERSONA/S A FAVOR DE LA/S CUAL/S SE EMITE LA PRESENTE:

RPB SOCIENDAD ANONIMA 30-66313737-5

Vigencia del contrato:
Desde el: 01/05/2026 **Hasta el:** 30/04/2027
Tareas amparadas: Según C.I.I.U. Nro. 492290 - SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.

A sus efectos se extiende la presente constancia de aseguramiento en la ciudad de Rosario, el día 11/08/2026 13:43:48

Agencia: 9328 - PUIGCERVER, DIEGO GERMAN
Localidad: VILLA CONSTITUCION-SFE

ORIGINAL

LA SEGUNDA
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.
GUILLERMO MENEGUZZI
GERENTE

Asimismo, el presente certificado es complementario a la implementación por parte de la empresa de las normas que regulan la inscripción y registración laboral y de la seguridad social de sus dependientes.

CONOPE